

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 112.-1906/2023 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	1624-SEPJF y 1626-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos legales conducentes, el oficio y anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado por proveído de treinta y uno de mayo de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, visto el oficio y anexos de cuenta, se advierte que el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, tuvo por recibido el oficio del Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de Representación en el Estado de Sonora) mediante el cual le comunicó el nombre de los representantes actuales de los ocho pueblos tradicionales de la Tribu Yaqui, por lo que tuvo por acreditada la personalidad de las potestades de dicha comunidad indígena y les reconoció la legitimación para comparecer en el juicio de amparo 461/2011 de su índice, controvertido constitucional que se encuentra relacionado al cumplimiento de la sentencia emitida en la presente controversia constitucional.

En ese sentido y ante la falta de certeza sobre la legitimación de las personas con las que se había fijado la reunión de trabajo para el veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, la cual se llevaría a cabo en la Guardia Tradicional del Pueblo de "Vicam Estación", para la continuación de la etapa consultiva del Pueblo Yaqui, el referido órgano jurisdiccional dejó sin efectos la mencionada diligencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

En consecuencia, se señalaron las trece horas del dieciocho de junio siguiente para celebrar la referida reunión con las autoridades actuales y legitimadas de dicha comunidad indígena y autoridades federales, a fin de dar continuidad al proceso de consulta previa respecto de la operación del “Acueducto Independencia”, la cual se llevaría a cabo en la Guardia Tradicional del Pueblo de Pótam, segunda cabecera del Pueblo Yaqui.

Sin embargo, dicha reunión fue suspendida por los Gobernadores de las Guardias Tradicionales de Vicam Pueblo y Pótam, primera y segunda cabecera de la comunidad indígena, debido a la falta de condiciones de seguridad en sus comunidades para celebrarla, ya que se registraron enfrentamientos armados con grupos de la delincuencia organizada, teniendo como resultado el cierre de escuelas y comercios, por lo que se está en espera de que se fije nueva fecha.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282³ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el **Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 154

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:22:22Z / 28/08/2023T13:22:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 1b db 43 7c 20 8f 79 28 32 87 f9 94 69 68 6a 94 5b 06 5d e5 56 19 6d fa be a2 ab 73 55 60 e2 60 b3 06 39 af 0d e2 bd f1 5e a4 e1 34 98 22 81 49 5c 1c f1 e3 b1 a5 cb c6 21 ab f9 db a9 07 05 a3 72 a5 2c 32 a1 89 22 82 0e 71 db d5 66 93 41 2d 46 1f 5a 1b 75 b6 ec 91 28 ba 83 6f e0 09 23 bb 6e 00 8b 5f 17 03 86 89 5c 27 36 99 33 b2 d0 ca 85 0a 20 ae 0e af 99 72 b6 d3 d9 72 de 06 47 40 f7 1d 3a d8 3c 06 66 3d 6d 7a 8c df bf da b7 dd 7e f0 10 3e 92 8e 54 c0 48 08 8d 1b 9b fe 60 4d 0a c1 e8 74 be bb b9 2f cb 94 41 71 74 2d eb c1 68 d0 37 ea 7f 0b c2 92 1a d7 f8 1f e1 90 24 bb a5 97 7c 42 d5 3e 92 12 b8 10 99 14 f8 a3 4d 0f b6 8a 03 b3 1f 58 17 9e 0e c5 8d ae 0c 73 38 1d 5b dd e9 2b dd a2 7f 17 09 cf 0e 66 4d 0b b3 17 fc d0 4d b8 26 ff 09 36 21 dc 67 fc a4 75 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:22:22Z / 28/08/2023T13:22:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:22:22Z / 28/08/2023T13:22:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6153331			
	Datos estampillados	F3F25EA07510D41A57BD7184E0157F40430D8865BFA9321E77C8723B9898C546			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T19:50:39Z / 25/08/2023T13:50:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb bf f2 5b f2 a4 39 b9 d4 91 d7 c3 3a f1 c0 2c 3d 12 e6 22 50 ec 34 b9 bf 9a b9 98 82 9a 59 b6 d8 ed 67 f6 dc 97 61 7a 2f 3d b9 56 d2 83 01 db fb fe b3 18 7f 5a ef 25 7f 01 57 52 42 a7 21 21 59 bb 50 d1 28 86 eb c9 e1 5b 50 22 c0 07 7f d3 e1 26 5b 31 de ac 36 73 b0 ac 00 bf 4a b9 9a bb dd 87 2a a0 4d b1 83 af 57 72 8c 9f 94 a4 8d 1f ef 16 cb 1f 89 18 9c 7c a4 74 2a 44 81 c9 4a 96 10 0d 99 a8 67 42 4e bb 49 83 d6 3d 0b 69 3e b8 3c 05 5b 78 c6 a3 92 e4 8d 13 1d 58 9a c5 5f de 64 05 3a a5 20 3a b2 84 c9 9f 55 38 cf 8c e5 a5 52 01 52 47 e6 3e 8a e0 f4 5a 07 21 a0 66 d8 4b e0 59 71 04 1b 9c 0d d3 e9 01 a7 cb 02 34 b0 ab ed 37 82 92 e2 58 b3 43 a5 30 66 b4 2a 22 fd fd f2 60 e4 c6 e7 9c c5 9f e0 97 82 17 5f 74 a2 5e 6f bc 21 ca 6e ea 18 8c ce 33 62 f7 44 3b db 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T19:53:12Z / 25/08/2023T13:53:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T19:50:39Z / 25/08/2023T13:50:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6147226			
	Datos estampillados	93876EE3ECEE1084D103BA2C7226C39F45E51B9FDA3B8681A82EE5B855EBFD07			